

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17485

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N.º GS2024-DECOR/DISPO 1-ESTPO 29.25 del 27 de marzo de 2024 se dejó a disposición del CAV de la CVS nueve (09) hicoteas, incautados en el municipio de San Antero, a el presunto infractor **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718. Los especímenes ingresan mediante CNI N°31RE24-2719-2727.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N.º 0053-CAV2024 – AUCTIFFS 259449 con fecha de 1 de abril de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 2 de abril de 2024.

Que, en atención a lo anterior, la CVS, por medio de Auto No. 17022 de fecha 08 de abril de 2024, apertura investigación administrativa de carácter ambiental, en contra de **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, el cual fue capturado en flagrancia con nueve (09) hicoteas, infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17485

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

Que, de lo anterior, la Corporación procedió a citar para notificación personal por página web al señor **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, el día 09 de abril de 2024, ya que se desconoce otro medio para su notificación, de igual manera se realizó la notificación por aviso, el día 18 de abril de 2024, del acto administrativo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la CVS procedió a formular cargos en contra del señor **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, a través del Auto No. 17149 del 21 de mayo de 2024.

Que se citó a notificación personal a **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, por medio de página web el día 22 de mayo de 2024, y debido a su no comparecencia, se notificó por aviso el día 17 de junio de 2024 por este mismo medio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17485

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe de Incautación N.º 0053-CAV2024 – AUCTIFFS 259449 con fecha de 1 de abril de 2024 por parte de la subdirección de gestión ambiental, documento que fue integrado como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, para efectos de presentar dentro de dicho término, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ROSEMEBER SIERRA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.616.718, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17485

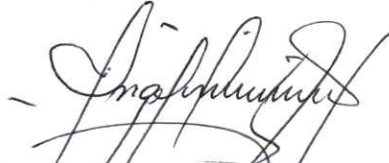
FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS